

# CONTRATO DE COMODATO

"LAS FOJAS"



## MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS

A

## FUNDACIÓN INTEGRA

En Los Vilos, a 02 días del mes de marzo de 2010, entre la **Municipalidad de Los Vilos**, rol único tributario N° 69.041.500-3, en adelante "La Municipalidad" o "la comodante", representada legalmente por don **JUAN JORQUERA NIÑO DE ZEPEDA**, cédula de identidad N°2.815.626-K, ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N°309, comuna de Los Vilos, por una parte; y por otra parte, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "Integra" o "la comodataria", rol único tributario N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO**, cédula nacional de identidad N° 5.650.353-6, ambas domiciliadas en Calle Regimiento Coquimbo 989, Comuna de La Serena, han convenido un contrato de comodato, que se rige por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

**PRIMERO:** La Municipalidad de Los Vilos es dueño(a) del inmueble denominado Sitio número uno, ubicado en Población El Esfuerzo, Pichidangui, comuna de Los Vilos, que tiene una superficie aproximada de trescientos noventa y siete coma cincuenta metros cuadrados y se encuentra individualizado en el Plano número cuatro guión tres, guión mil setecientos noventa y dos Saneamiento Rural, del Ministerio de Bienes Nacionales, y cuyos deslindes son los siguientes:

Al Noreste: Avenida el Morro en quince metros;

Al Sureste: Sitio número dos, en veintiséis coma cincuenta metros, separado por cerco; y

Al Suroeste: con parte del Fundo La Noria de sucesión Hernán Álvarez León en quince metros, separado por cerco; y

Al Noroeste: Calle el depósito en veintiséis coma cincuenta metros.

El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la comodante a fojas mil cuatrocientos noventa y cinco, número ochocientos noventa y tres del Registro

10.14.10  
N° 819  
96



de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Vilos, correspondiente al año mil novecientos noventa y seis.

La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su comuna y región, por lo que desea que en el inmueble señalado funcione un establecimiento en el cual se les brinde atención y la enseñanza necesaria.

**SEGUNDO:** Por este instrumento y en virtud de lo señalado en el inciso final de la cláusula anterior, la comodante entrega en comodato a Integra, para quien acepta su representante, ya individualizado, el inmueble señalado en la cláusula precedente, que será destinado para el funcionamiento del Jardín Infantil "Las Rocas".

**TERCERO:** La comodataria sólo podrá utilizar el inmueble materia del presente contrato para el funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar dirigido a la atención de niños de escasos recursos, de acuerdo a los criterios definidos por ella misma. Las partes declaradas que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

**CUARTO:** El presente contrato tendrá una duración de 5 años a contar del 25 de febrero de 2010, según consta en **Acuerdo de Concejo Municipal N°591**, adoptado en sesión ordinaria N°49, de fecha 25 de febrero de 2010 y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por algunas de las partes con un plazo mínimo de 90 días de anterioridad al término de cada año calendario; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada.

No obstante esto, la comodante se reserva la facultad de poner término a presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodataria ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el presente documento.

**QUINTO:** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, Integra se obliga especialmente a:

- a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y
- b) Cancelar los consumos de luz, agua, gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble.

Cristián Villalobos Prieto  
Notario Público  
Los Vilos, Chile

**SEXTO:** La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad del comodataria, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

**SEPTIMO:** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Los vilos y prorrogan competencia para antes sus Tribunales de Justicia.

La personería de doña **MARÍA TERESA GONZÁLEZ DEL RIO.**, para representar a Fundación Integral, consta de escritura pública extendida en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente con fecha 22 de Agosto de 2006. La personería de don **JUAN EDUARDO JORQUERA NIÑO DE ZEPEDA** para representar a la Municipalidad de Los Vilos, Consta en Decreto Alcaldicio N°2522, de fecha 06 de diciembre de 2009.

El presente contrato es suscrito en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.



**JUAN JORQUERA NIÑO DE ZEPEDA**  
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS  
R.U.T: 2.815.626-K



**MARÍA TERESA GONZALEZ DEL RIO**  
DIRECTORA FUNDACIÓN INTEGRAL  
RUT 5.650.353-6

AUTORIZACION  
AL DORSO

